

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MAGISTRADO DOCTOR EN DERECHO SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A. C., REPRESENTADA POR EL DOCTOR EN DERECHO VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ “PODER JUDICIAL” Y “LA FUNDACIÓN”, RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL “PODER JUDICIAL”:

- I.1 Es uno de los Poderes Públicos del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- I.2 La administración, vigilancia y disciplina corresponde al Consejo de la Judicatura, en términos del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- I.3 El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, cuenta con facultades para la celebración del presente instrumento legal, conforme lo establecen los artículos 42, fracción XII y 64, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- I.4 El Magistrado Doctor en Derecho Sergio Javier Medina Peñaloza, mediante acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia -de siete de enero del año dos mil quince-, fue electo presidente del mismo y del Consejo de la Judicatura del Estado.
- I.5 Para efectos de este convenio, señala como domicilio el ubicado en calle Nicolás Bravo Norte número 201, Colonia Centro, Código Postal 50000, Municipio de Toluca, México.

II.- DE “LA FUNDACIÓN”:

- II.1 Que es una Asociación Civil que se constituyó formalmente, según lo acredita con el acta realizada mediante escritura pública número 25,475, volumen CDLXXXV, con fecha 20 de octubre del año 2003, otorgada ante el Licenciado Gabriel Ezeta Moll, Notario Público número 82 de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.
- II.2 Que tiene por objeto coadyuvar en la realización de los fines de la Universidad Autónoma del Estado de México, mediante el financiamiento, la difusión y el desarrollo de programas institucionales específicos a través de la promoción y obtención de recursos financieros, materiales y otros de naturaleza patrimonial entre las personas físicas y morales de origen nacional e internacional o extranjeras, instrumentando las formas y mecanismos especializados para este fin.
- II.3 Que el Doctor en Derecho **VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO**, es el Presidente del Consejo Directivo y su Representante Legal, según lo acredita el acta de protocolización de la tercera sesión extraordinaria del Consejo Directivo de la Fundación Universidad Autónoma del Estado de México A. C., celebrada el día 25 de marzo del 2014 y que cuenta en consecuencia con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio.
- II.4 Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Venustiano Carranza número 604 poniente, Colonia Ciprés, Código Postal 50120, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

III.- DE “LAS PARTES”

- III.1 Que es su voluntad suscribir el presente convenio con el fin de colaborar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, con los fines de “**LA FUNDACIÓN**”.
- III.2 Que se reconocen la personalidad con la que actúan para suscribir el presente convenio.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” manifiestan su consentimiento en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la procuración de fondos para desarrollar proyectos específicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, siendo ésta la única beneficiaria de los donativos en dinero o en especie de los servidores judiciales.

SEGUNDA.- DE LAS FINALIDADES.

- 1.- Difundir entre los servidores públicos del “**PODER JUDICIAL**” la misión, objetivos institucionales y proyectos específicos aprobados por los órganos de decisión de “**LA FUNDACIÓN**”, para fortalecer e impulsar el mejoramiento de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- 2.- Promover entre los servidores públicos del “**PODER JUDICIAL**”, especialmente con egresados de la Universidad Autónoma del Estado de México, la donación en favor de “**LA FUNDACIÓN**”, la cual será deducible de impuesto.

TERCERA.- DE LOS DONATIVOS

“**LA FUNDACIÓN**” promoverá y recibirá la autorización directa de los servidores públicos del “**PODER JUDICIAL**” relativa a los términos, plazos, montos y condiciones para la entrega voluntaria de sus respectivas donaciones.

Los servidores públicos podrán solicitar por escrito al “**PODER JUDICIAL**” que la donación que deseen realizar a “**LA FUNDACIÓN**” les sea descontada vía nómina.

Con la finalidad de efectuar los descuentos por el donativo realizado a “**LA FUNDACIÓN**”, ésta se compromete a entregar al “**PODER JUDICIAL**” una relación que contenga el nombre y clave de los servidores públicos que soliciten se les descuenta vía nómina la donación voluntaria que deseen realizar.

Dicha relación, en todo momento, deberá ir acompañada por una Carta de Autorización debidamente firmada por cada servidor público, a través de la cual éste autorice al “**PODER JUDICIAL**” hacer el descuento quincenal por concepto de la donación voluntaria que desee otorgar a “**LA FUNDACIÓN**”.

“**LA FUNDACIÓN**” deberá entregar por escrito la relación referida junto con sus anexos al “**PODER JUDICIAL**”, por conducto de la Dirección de Personal, para

que ésta aplique, vía nómina, los descuentos bajo el concepto de donación voluntaria.

CUARTA.- DE LA TRANSFERENCIA DE LOS DONATIVOS

El “**PODER JUDICIAL**” enviará a “**LA FUNDACIÓN**”, a través de transferencia electrónica, los donativos de los servidores judiciales, dentro de los diez días siguientes a la quincena respectiva.

“**LA FUNDACIÓN**” se compromete a entregar a los servidores públicos que realicen donativos los recibos oficiales con los requisitos legales respectivos.

Los descuentos que por concepto de donación voluntaria se realicen al servidor público, vía nómina, bajo ninguna circunstancia se considerarán disminución, retención, cesión o descuento alguno a su salario, sino un mecanismo administrativo que facilitará la aportación que, de manera libre y voluntaria, ha escogido y aceptado el servidor público de manera expresa; por lo que el “**PODER JUDICIAL**” queda liberado de cualquier obligación de carácter laboral derivada de dicha aportación, pues únicamente fungirá como intermediario entre el servidor público y “**LA FUNDACIÓN**” para hacer llegar las donaciones voluntarias.

QUINTA. CANCELACIÓN DEL DONATIVO

En cualquier momento el servidor público podrá solicitar, por escrito, a la Dirección de Personal del “**PODER JUDICIAL**” la cancelación de sus donativos a “**LA FUNDACIÓN**”. No habrá penalización alguna, pero el servidor público no podrá reclamar la devolución de las aportaciones anteriores que haya realizado.

La Dirección de Personal del “**PODER JUDICIAL**” comunicará a “**LA FUNDACIÓN**” las solicitudes de cancelación de las donaciones, realizadas por los servidores públicos.

SEXTA. AVANCES DE LOS PROYECTOS

“**LA FUNDACIÓN**” informará a los servidores públicos los avances de los proyectos que apoya y los estados de cuenta de cada uno de ellos, por los medios que “**LA FUNDACIÓN**” disponga para ello. Lo anterior, para garantizar la transparencia de los recursos recibidos por los servidores públicos y el destino de los mismos.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma y hasta la primera quincena de julio del año dos mil dieciséis.



OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

La relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo, aún cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

NOVENA.- INTERPRETACIÓN

Este Convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes.

POR LO QUE UNA VEZ LEÍDO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, FUERZA LEGAL Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES QUE POR VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO ASUMEN, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD, AL MARGEN Y AL CALCE, EN DOS TANTOS, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA PARTE, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA OCHO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

POR EL "PODER JUDICIAL"

**MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER
MEDINA PEÑALOZA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

POR "LA FUNDACIÓN"

**DR. EN D. VÍCTOR HUMBERTO
BENITEZ TREVIÑO
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO, A. C.**